

LIFFE  
Cannon Bridge  
London EC4R 3XX

CNMV  
Pº Castellana, 19  
28046 Madrid

**ACUERDO ENTRE LIFFE Y LA CNMV PARA EL INTERCAMBIO DE  
INFORMACION SOBRE REGULACION RELATIVA A LAS EMPRESAS DE  
INVERSION REGISTRADAS EN LA CNMV QUE SEAN O HAYAN  
SOLICITADO SER MIEMBROS DE LIFFE**

**Preámbulo**

Dado que una o más de las empresas de servicios de inversión registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) pueden ser miembros del London International Financial Futures Exchange (LIFFE), ambas autoridades, LIFFE y CNMV, reconocen la necesidad de asegurar un intercambio de la información oportuna en materia de supervisión que afecte a dichas empresas.

**Competencias de las autoridades**

**LIFFE**

LIFFE ha sido designada como "autoridad competente" por el HM Treasury. En particular, LIFFE es un Mercado de Inversión Reconocido por el Financial Services Act de 1986. Con el fin de mantener tal reconocimiento debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley relativos a recursos financieros, supervisión, vigilancia y aplicación de sus normas, investigación de reclamaciones relativas a su ejercicio, y la promoción y mantenimiento de altos estándares de integridad y transparencia. En particular, el Mercado debe asegurar que el negocio llevado a cabo a través de sus servicios se efectúe de manera ordenada y asegurando la correcta protección de los inversores. LIFFE está obligado a mantener sistemas de intercambio de información, que aseguren el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CNMV**

Según el Artículo 13 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, sobre mercados de valores, la CNMV tiene encomendadas la supervisión e inspección de los mercados de valores y de la actividad de cuantas personas físicas y jurídicas se relacionan en el tráfico de los mismos, el ejercicio sobre ellas de la potestad sancionadora y las demás funciones que se le atribuyen en esta Ley.

D/NA

La CNMV velará por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios en los mismos y la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de esos fines.

De acuerdo con el Artículo 90 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, la CNMV colaborará con organismos de supervisión similares que existan en otros países, intercambiando las informaciones pertinentes, y estando habilitada para establecer acuerdos de cooperación.

### Acuerdos

Con el fin de establecer un acuerdo que permita a LIFFE y a la CNMV intercambiar la información pertinente para la supervisión de las empresas de servicios de inversión registradas en la CNMV que son, o han solicitado ser, miembros de LIFFE, ambas autoridades acuerdan que :

1.- Tanto LIFFE como la CNMV intercambiarán entre ellos tanta información relativa a los asuntos de las empresas de servicios de inversión registradas en la CNMV que son, o han solicitado ser, miembros de LIFFE, como razonablemente consideren de relevancia para la otra autoridad en el ejercicio de su responsabilidad supervisora. En particular, esto incluye notificar a la otra parte :

- (i) cualquier problema que afecte o pueda afectar la reputación o estabilidad financiera de las empresas de inversión registradas en la CNMV que sean, o hayan solicitado ser, miembros de LIFFE ;
- (ii) cualquier posible incumplimiento sustancial de las Normas/Regulaciones y/o cuando se inicien acciones disciplinarias y/o cuando se imponga una sanción;
- (iii) cualquier cambio significativo en el negocio realizado por empresas de servicios de inversión registradas en la CNMV que sean, o hayan solicitado ser, miembros de LIFFE.

2.- La información intercambiada deberá :

- (i) ser entregada solo cuando la parte que entrega la información se asegure de estar autorizada a hacerlo conforme a sus Normas y por ley;
- (ii) ser requerida/entregada solo con fines de asegurar a la parte requeriente el cumplimiento de sus responsabilidades supervisoras;
- (iii) no ser difundida a terceras partes por quien recibe la información (excepto a asesores profesionales del receptor con el fin de obtener consejo profesional), salvo en virtud de una norma imperativa aplicable a esta, sin el consentimiento de quien facilita la información.

D/NUS

3.- El receptor de la información debe informar a quien la envía acerca de cualquier conclusión elaborada en base a dicha información.

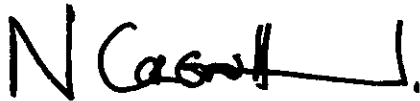
**Validez**

Tanto LIFFE como la CNMV pueden consultarse y revisar los términos de este acuerdo en caso de cambios significativos en sus normativas, procedimientos o cualquier otro asunto que afecte a sus operaciones.

Este acuerdo entrará en vigor una vez ambas autoridades hayan firmado los dos ejemplares del texto completo en Inglés y en Español.

Firmado en nombre de LIFFE  
N.E. Carew Hunt  
Market Secretary

Firmado en nombre de la CNMV  
Juan Fernández-Armesto  
Presidente



Fecha.

Fecha: 23 de Septiembre, 1999.